

**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 430 DE 2022 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO SE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal, garantizando el derecho al trabajo digno.

**ARTÍCULO  2°.** Modifíquese el artículo [66](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329#66)de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así.

**ARTÍCULO 66**. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA MUNICIPIO** | **HONORARIOS POR SESIÓN** |
| **2022** |
| Especial | $ 554.421 |
| Primera | $ 469.766 |
| Segunda | $ 339.554 |
| Tercera | $ 272.376 |
| Cuarta | $ 227.854 |
| Quinta | $ 227.854 |
| Sexta | $ 227.854 |

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.

**PARÁGRAFO 1o.** Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley [4](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0004_1992.html#1)ª de 1992.

**PARÁGRAFO 2o**. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley [1421](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993.html#1) de 1993, regula la materia.

**PARÁGRAFO 3o.** En el año, las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.

**PARÁGRAFO 4o.** El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

**ARTÍCULO  3°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS**. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

**ARTÍCULO  4°.** Modifíquese el Artículo [23](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267#23)de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 23.** Los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

**PARÁGRAFO 1°**. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinara el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo [2](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28306#2) de la Ley 1176 de 2007.

**PARÁGRAFO 2°**. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en Pensión, Salud, ARL y Cajas de Compensación Familiar, la administración municipal deberá realizar los aportes mensuales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal durante los doce (12) meses del año.

Ahora bien, para establecer el ingreso base de cotización será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

**PARÁGRAFO 1°.** La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal, no implica, bajo ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

**PARÁGRAFO 2°.** Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.

**ARTÍCULO 6°.**  **GASTOS DE VIAJE.** Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio, con arreglo a las normas vigentes de asignación de viáticos a funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 7°.**  La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 45 de Sesión Presencial de Junio 07 de 2022. Anunciado entre otras fechas, el 06 de Junio de 2022 según consta en Acta No. 44 de Sesión Presencial.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Ponente Coordinador Presidente

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Secretaria